



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

|                  |                                                                                     |
|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| PROVIDENCIA      | AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 086/2024                                                 |
| PROCESO          | ORDINARIO                                                                           |
| INSTANCIA        | PRIMERA                                                                             |
| DEMANDANTE       | CARLOS ALBERTO ZAPATA FLÓREZ                                                        |
| DEMANDADO        | CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA y MAQUITRANS DEL NORDESTE S.A.S. |
| RADICADO         | 05045 31 05 001 <b>2024 00029 00</b>                                                |
| TEMAS Y SUBTEMAS | ESTUDIO DE DEMANDA                                                                  |
| DECISIÓN         | AVOCA CONOCIMIENTO Y DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR                                 |

1. Se avoca conocimiento del presente proceso, remitido por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Medellín.

2. Conforme a lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en armonía con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y teniendo en cuenta que están vigentes medidas de aislamiento social, que el servicio público de Justicia no se está prestando en forma presencial, sino a través de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de **cinco (05) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados, **so pena de rechazo**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

**PRIMERO:** De conformidad con el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, deberá ACREDITAR el envío de la demanda y sus anexos, al correo electrónico de las demandadas CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA y MAQUITRANS DEL NORDESTE S.A.S.

**SEGUNDO:** De conformidad con el numeral 6 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo [12](#) de la Ley 712 de 2001, deberá ACLARAR la **PRETENSIÓN PRIMERA** de las declarativas de la demanda, pues en la misma, informa que la presunta relación laboral inicio desde el 15 de febrero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2015, lo cual es completamente contrario a lo narrado en el hecho 2 de la demanda, deberá expresar de forma clara los extremos temporales de la presunta prestación del servicio.

**TERCERO:** De conformidad con el numeral 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001 ALLEGARÁ los certificados de existencia y representación de las demandadas actualizados, puesto que los anexos datan de hace más de dos años.

Para la subsanación de los requisitos de que adolece la presente demanda, la misma deberá ser presentada en **texto integrado**, es decir, todo el escrito de subsanación de demanda, y siguiendo los parámetros establecidos en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, hoy Ley 2213 del 2022.

Así mismo, deberá remitir **copia simultánea** de la subsanación de la demanda a la contraparte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Luz Stella Labrador Avendaño**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12b1aa32c0812611589398206743b00deb5770d828b6b9366aaba70aea6a7ae0**

Documento generado en 02/02/2024 01:58:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**